

RESOLUCION de 26 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.», para el Centro de trabajo de Mérida (Actividad de recogida de basuras, limpieza viaria y alcantarillado). Asiento 46/2001.

Visto: El texto de Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, para el Centro de trabajo de Mérida, actividad de recogida de basuras, limpieza viaria y alcantarillado, código informático 0600801, suscrito el 10 de julio de 2001 por el representante de la Empresa, de una parte y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, de otra y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000) y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes.

SEGUNDO.—Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE— el texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 25 de julio de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE MERIDA (ACTIVIDAD DE RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y ALCANTARILLADO) SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA Y EL COMITE DE EMPRESA

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Ambito territorial

El presente Convenio Colectivo afecta a la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Mérida.

ARTICULO 2.º - Ambito funcional

El presente Convenio Colectivo afecta al personal de la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., que realiza la actividad de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y alcantarillado en el ámbito territorial del artículo anterior.

ARTICULO 3.º - Ambito personal

Afectará a la totalidad del personal de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. en su Centro de Trabajo de Mérida y dedicados a la actividad de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y alcantarillado, cuya categoría se refleje en la Tabla Salarial anexa.

ARTICULO 4.º - Vigencia, duración y denuncia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes, salvo lo dispuesto en el capítulo V que entrará en vigor con carácter retroactivo al 1-1-2001.

La duración del Convenio será de dos años, desde el 1-1-2001 al 31-12-2002.

Una vez finalizada su duración, quedará automáticamente denunciado.

ARTICULO 5.º - Compensación y absorción

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio compensarán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza u origen de los mismos. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación concretamente decretos sobre salarios mínimos, convenios colectivos provinciales o nacionales, etc., sólo podrán afectar a las presentes condiciones salariales, cuando consideradas las nuevas retribuciones salariales en su cómputo anual o individual, queden superadas las establecidas. Caso contrario serán compensadas y absorbidas por ésta última.

CAPITULO II.—CONDICIONES PROFESIONALES

ARTICULO 6.º - Contratos de trabajo

Los contratos de trabajo se formalizan por escrito, especificando las condiciones de trabajo. De los contratos de trabajo se facilitará una copia al trabajador en el momento de la firma del mismo.

En caso de solicitarlo el trabajador, la firma del contrato se realizará en presencia de un representante sindical.

ARTICULO 7.º - Vacantes

Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores por parte de la dirección de la Empresa en el momento en que se produzcan. Tendrán preferencia en igualdad de condiciones y capacitación para cubrir dichas vacantes, el personal que figure de alta en la Empresa. También tendrán preferencia si las plazas no son cubiertas por el personal de alta o que se creen nuevos puestos de trabajo por los trabajadores que anteriormente hayan estado vinculados a la Empresa y no hayan cesado en su relación laboral por faltas cometidas e incompetencias para su trabajo.

ARTICULO 8.º - Periodo de prueba

El periodo de prueba de los trabajadores afectados por el presente Convenio será el siguiente:

Técnico titulado: Dos meses.

Administrativo: Un mes.

Resto personal: Quince días.

ARTICULO 9.º - Mantenimiento del puesto de trabajo

Al finalizar el contrato de prestación de servicios que la Empresa tiene con la Entidad local contratante, sea por vencimiento natural o por vencimiento anticipado, a los trabajadores afectados del servicio se les entregará una carta donde constarán las condiciones de trabajo (antigüedad, salario, categoría laboral, etc.), a los efectos de que el nuevo adjudicatario les reconozca sus derechos adquiridos, subrogándose en los contratos de trabajo.

ARTICULO 10.º - Jornada de trabajo

La jornada laboral de los trabajadores afectados por el presente Convenio será de treinta y ocho horas semanales de trabajo efectivo, en seis días a la semana.

El descanso semanal será normalmente en domingo, salvo lo dispuesto en el artículo 12 del presente Convenio.

ARTICULO 11.º - Horario de trabajo

La distribución de las horas establecidas en la jornada laboral se realizará de forma negociada, atendiendo en todo caso a las nece-

sidades del servicio, con la aprobación del Comité de Empresa y sometiéndose en caso de discrepancia al criterio de la autoridad laboral.

El calendario laboral será el autorizado por la Delegación de trabajo.

La fiesta patronal para la actividad de recogida de basuras, limpieza viaria y alcantarillado se celebrará el 3 de noviembre de cada año; en caso de que dicha fiesta coincidiera en festivo o domingo, se celebraría el día anterior o posterior a los mismos y de acuerdo con las necesidades del servicio en cada momento.

ARTICULO 12.º - Festivos y domingos

1.—Servicio de domingos para el personal de recogida de basuras.

El Servicio de Recogida de Basuras se prestará de lunes a domingo, descansándose un día dentro de la semana natural según cuadrantes que a tal efecto confeccione la Empresa.

En compensación a esta alteración del régimen de descanso que los trabajadores venían disfrutando con anterioridad al 10-7-92 (el domingo era el día de descanso semanal), la Empresa abonará mensualmente, excepto en el mes de vacaciones y en las pagas extras, la cantidad de 12.974 ptas. brutas a todo el personal que habitualmente preste sus servicios en la Recogida de Basuras, que se reflejará en nómina bajo el concepto «Complemento Rotación».

2.—Servicio de festivos para el personal de recogida de basuras.

2.1.—El servicio de Recogida de Basuras trabajará todos los festivos del año. En el caso de coincidir dos o más fiestas seguidas, o un domingo y una fiesta seguida, se trabajarán todas ellas y percibirán por las fiestas efectivamente trabajadas la cantidad de 8.920 ptas. y no tendrá día de descanso compensatorio, de acuerdo con el acta de aprobación por la asamblea de los trabajadores y firmada por el Comité de Empresa.

2.2.—En el supuesto caso de que el conductor o el peón solicite un día de descanso compensatorio al festivo aislado y que no coincida con el apartado anterior, éste deberá ser solicitado con una antelación mínima de 15 días y la empresa en función de las necesidades del servicio, podrá conceder ese día u otro que será fijado por la empresa, el importe que percibirán si disfrutan de un día de descanso compensatorio será de 5.097 ptas.

3.—Servicio de festivos para el personal de Limpieza Viaria.

3.1.—En el caso de coincidir dos o más fiestas seguidas, o un domingo y una fiesta seguida, se trabajarán aquellas fiestas y/o domingos que se precisen, de modo que no se deje de prestar servicio más de un día consecutivo. En tal caso los conductores o peo-

nes que presten el servicio en dicho día percibirán la cantidad de 8.920 ptas. sin descanso compensatorio, de acuerdo con el acta de aprobación por la asamblea de los trabajadores y firmada por el Comité de Empresa.

3.2.—En el caso de todos aquellos festivos aislados y que no coincidan con el apartado anterior, la Empresa designará los servicios necesarios para la realización de los mismos. Previamente la Empresa notificará con la suficiente antelación al Comité de Empresa el número de trabajadores que prestarán servicios en dichos festivos.

4.—Servicio de domingos para el personal de Limpieza Viaria.

4.1.—El personal que prestará servicio los domingos será en primer lugar para todos aquellos trabajadores que voluntariamente deseen prestarlo y en caso de no existir número suficiente para cubrir el servicio que determine la Empresa se establecerá un listado donde aparezcan todos los trabajadores (conductores y peones) de limpieza viaria, siendo obligatoria para el trabajador la prestación del mismo, siguiendo el orden establecido en la citada lista de personal.

4.2.—Las retribuciones a percibir el conductor o peón a todos los efectos de acuerdo con los apartados, 3.2 y 4.1, será de 8.920 ptas. sin descanso compensatorio.

4.3.—En el caso de que el conductor o peón solicite un día de descanso compensatorio al festivo aislado o domingo trabajado, siempre y cuando no coincida con el apartado 3.1, deberá ser solicitado con una antelación mínima de 15 días y la empresa en función de las necesidades del servicio podrá conceder ese día u otro que será fijado por la empresa, el importe que percibirán si disfrutan de un día de descanso compensatorio será de 5.097 ptas.

4.4.—Las cantidades pactadas (8.920 y 5.097 ptas.) en el presente Convenio Colectivo absorberán todos los conceptos que se derivan del cálculo para la elaboración del importe que se venía percibiendo anteriormente en domingos y festivos; dicho importe será igual para todas las categorías profesionales y turnos de trabajos.

4.5.—Dadas las especiales características del servicio, las partes pactan y definen como horas extraordinarias estructurales las mencionadas en los apartados 2 y 3 del presente artículo siempre que no se disfrute de descanso compensatorio, a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 1-3-83 sobre cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

4.6.—A los efectos de este artículo se considerarán festivos aquellos que anualmente se publiquen en el Boletín Oficial del Estado para las fiestas nacionales y autonómicas (12 en total), los que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para la Ciudad de Mérida (2 en total), e igualmente el 3 de noviembre, San Martín de Porres.

ARTICULO 13.º - Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales y se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre.

Se retribuirán en la cuantía señalada en la Tabla Salarial Anexa más la antigüedad correspondiente a 30 días.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones se efectuará un sorteo, de forma tal que el personal que hubiera disfrutado en el año anterior sus vacaciones en el periodo estival (julio, agosto y septiembre) no podrán disfrutarlas de nuevo en dichos meses. Para los años sucesivos se rotará de acuerdo con los criterios establecidos en el año anterior.

Con independencia de lo anterior, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a 4 días al año y 5 días en el año 2002 por asuntos propios que se abonará como día laborable efectivamente trabajado. Por necesidades del servicio su disfrute estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La totalidad de la plantilla disfrutará 2 días de asuntos propios durante el primer semestre (3 en el año 2002) y los 2 días restantes en el segundo semestre del año.
2. Deberá de solicitarse a la Dirección de la Empresa con al menos una semana de antelación a la fecha de su pretendido disfrute.
3. En un mismo día no podrán disfrutarlo más de dos trabajadores.
4. No podrán disfrutarse ni en domingo ni en festivo.

ARTICULO 14.º - Licencias y permisos retribuidos

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) Matrimonio del trabajador y trámites matrimoniales, 25 días.
- b) Fallecimiento del cónyuge, ascendiente o descendiente del trabajador o cónyuge, consanguíneos o afines de ambos hasta el segundo grado, tres días de licencia en la provincia de Badajoz. Cuando por tales motivos el trabajador tenga que efectuar un desplazamiento fuera de la provincia, el permiso será de cinco días.
- c) Se acuerda un día de licencia en la provincia de Badajoz, para los casos de fallecimiento de parientes consanguíneos del tercer grado, cuando por tales motivos, el trabajador tenga que efectuar un desplazamiento fuera de la provincia, el permiso será de dos días.
- d) Por la comunión del hijo del trabajador, en la fecha de celebración, un día de licencia. Para el personal de recogida de noche, podrán disponer igualmente de un día de licencia por bautizo de un hijo, en la fecha de su celebración.

- e) Nacimiento del hijo del trabajador, tres días naturales.
- f) Deberes públicos de carácter inexcusable ordenado por la autoridad, el tiempo necesario y ordenado.
- g) Enfermedad grave del cónyuge, padres, padres políticos e hijos, 2 días si el hecho ocurre en la provincia de Badajoz y 4 si es fuera de ella.

Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho a permiso retribuido en los casos y con la duración que a continuación se indica:

1. Matrimonio de hermanos e hijos: Un día en Mérida y dos fuera de la ciudad.
2. Exámenes de estudio relacionados con la promoción de trabajo, hasta cinco días al año.
3. Exámenes académicos, un día por examen.
4. Necesidades relacionadas por la gestación o el alumbramiento de la mujer trabajadora, tres días en Mérida y cinco días fuera.
5. Asistencia a congresos profesionales, sindicales, etc., hasta un máximo de cinco días al año.
6. Dos días por cambio de domicilio habitual.
7. Otros motivos particulares, tales como expedición del documento nacional de identidad, asistencia a otras bodas, entierro de otros familiares y otros motivos análogos, la Empresa estudiará el caso planteado.
8. Licencia por alumbramiento y gestación: La mujer trabajadora tendrá derecho a un periodo de licencia igual a la legislación complementaria.

Asimismo tendrá derecho a una pausa de trabajo que podrá dividirse en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en una hora con la misma finalidad.

Este derecho se hará extensivo al padre, siempre que lo solicite justificándolo y no haya hecho uso de él la madre, entendiéndose que los dos son trabajadores de la empresa.

En todo lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 15.º - Licencias sin sueldo

Las licencias por asuntos propios, sin percibo de haberes hasta un plazo de seis meses, se concederán siempre.

ARTICULO 16.º - Descanso

El tiempo de descanso para almorzar se fijará en treinta minutos dentro de la jornada laboral, siempre que la jornada sea continuada.

ARTICULO 17.º - Horas extraordinarias

Queda prohibida la realización de horas extras, salvo en casos excepcionales, que serán pactadas por ambas partes.

El máximo de horas a realizar sería de ochenta al año. En ningún caso el incremento sobre el precio hora día será inferior al 75 por 100.

Todas aquellas horas de las que se puedan prever, serán puestas en conocimiento del Comité de Empresa.

CAPITULO III.—MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 18.—Prestación por enfermedad

Para el trabajador que cause baja por enfermedad común o accidente no laboral la empresa le complementará hasta el 100% de su base reguladora desde el primer día de baja.

En caso de hospitalización, accidente laboral o enfermedad profesional percibirá desde el primer día de baja el 100 por ciento de la base reguladora.

En ningún caso las cantidades resultantes podrán ser superiores al salario ordinario que percibiría el trabajador de haber estado en alta.

ARTICULO 19.º - Prestación por natalidad

El trabajador o trabajadora percibirá por concepto de natalidad 30.000 ptas. por cada hijo que naciera, sin descontar la prestación de la Mutuality o Seguridad Social por unidad familiar.

ARTICULO 20.º - Reconocimiento médico

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico obligatorio para la totalidad de los trabajadores de la plantilla.

ARTICULO 21.º - Anticipos reintegrables

Los trabajadores tendrán derecho a un anticipo reintegrable de 100.000 ptas. como máximo, a devolver en 14 pagas (doce meses).

La cantidad tope anual para esta contingencia será de 1.500.000 ptas. al año.

Se les concederá como máximo a quince trabajadores, según las necesidades de cada uno, a resolución del Comité de Empresa.

ARTICULO 22.º - Asistencia psiquiátrica

La empresa gestionará ante la Diputación la posibilidad de asistencia psiquiátrica gratuita de sus empleados y familiares que figuren en la declaración de ayuda familiar.

ARTICULO 23.º - Premio jubilación anticipada

La empresa se obliga a respetar la antigüedad reconocida del personal por el Ayuntamiento. Partiendo de este reconocimiento se fija un premio de jubilación anticipada para todos sus trabajadores que, con una permanencia de diez años o superior, quiera jubilarse a los sesenta años, en las cuantías siguientes:

1. Sesenta años: 615.600 ptas.
2. Sesenta y un años: 548.910 ptas.
3. Sesenta y dos años: 497.610 ptas.
4. Sesenta y tres años: 430.920 ptas.
5. Sesenta y cuatro años: 359.100 ptas.

ARTICULO 24.º - Ayuda de estudios

Se crea un fondo de 450.000 ptas. anuales en concepto de ayuda de estudios, que será repartido entre todos los hijos de los trabajadores que cursen estudios de preescolar hasta estudios universitarios. Este fondo será de 500.000 pesetas en el año 2002.

ARTICULO 25.º - Seguro de accidentes

En caso de muerte o incapacidad total permanente derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se indemnizará a los familiares del trabajador o beneficiarios del mismo con la cantidad de 2.600.000 ptas. La empresa formalizará una póliza de seguro en el plazo de veinte días desde la firma del Convenio, entregando copia de la misma al Comité de Empresa.

ARTICULO 26.º - Retirada del permiso de conducir

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la Empresa y cumpliendo la función que le hubiera sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones propias de conductor, salvo los complementos de puesto de trabajo, mientras dure la suspensión.

No será de aplicación este artículo en caso de imprudencia temeraria, embriaguez o mala fe.

CAPITULO IV.—SALARIOS**ARTICULO 27.º - Salarios**

Los salarios del personal afectado por el presente Convenio son los que para cada categoría se especifican en la Tabla Salarial Anexa. El salario base se abonará por 11 mensualidades.

Los trabajadores tendrán derecho a tres pagas extraordinarias, llamadas de julio, diciembre y beneficios, que se devengarán la pri-

mera de ellas del 1 de enero al 30 de junio, la segunda del 1 de julio al 31 de diciembre y la tercera del 1 de enero al 31 de diciembre. Su cuantía será la señalada en la Tabla Salarial Anexa, añadiéndose treinta días de antigüedad a cada paga.

Se abonarán el día 15 de julio, la correspondiente a la de julio, el día 15 de diciembre la correspondiente a la de diciembre y el 15 de marzo del año siguiente a su devengo, la denominada de beneficios.

Igualmente tendrán derecho a una paga extraordinaria, denominada Paga del Patrón; dicha paga se devengará del 1 de noviembre al 31 de octubre del año siguiente y su fecha de pago será el día 20 de octubre. En esta paga no se incluirá la antigüedad de los trabajadores y su cuantía será la señalada en la Tabla Salarial Anexa.

ARTICULO 28.º - Antigüedad

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán aumentos periódicos sobre su salario base, consistentes en trienios de 5 por 100. Todo ello se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

ARTICULO 29.º - Plus de nocturnidad

Se abonará a todo el personal que preste sus servicios entra las veintidós horas y la seis horas. Su cuantía será del 25 por 100 del salario base.

ARTICULO 30.º - Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad

Se le abonará al personal que por su trabajo hubiera sido clasificado por la autoridad laboral y su cuantía será del 25 por 100 del salario base.

ARTICULO 31.º - Plus de limpieza

Complemento de puesto de trabajo que se abonará al personal que preste sus servicios en la limpieza pública viaria, en atención a las especiales características de estos trabajos. Su cuantía será la establecida en la Tabla Salarial Anexa y se abonará por once mensualidades.

ARTICULO 32.º - Plus Convenio

Es el que se especifica en la Tabla Salarial Anexa, abonándose por once mensualidades.

ARTICULO 33.º - Complemento extrasalarial de transporte

Se establece un Plus de Transporte de naturaleza extrasalarial que se abonará en la cuantía establecida en la Tabla Salarial Anexa por once mensualidades.

ARTICULO 34.º - Revisión salarial

El salario bruto anual del personal afectado por este Convenio Colectivo es para el año 2001, el que se especifica en la tabla salarial anexa.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C) fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, registrara a 31-12-2001 un incremento superior al 2,65% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31-12-2001, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Aplicándose a todos los conceptos económicos de la tabla.

La revisión salarial, si procede, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2002.

El salario para el año 2002: En el año 2002, el salario fijado en las tablas vigentes para el año 2001, se revisará incrementando las mismas en una cuantía igual a aplicar el índice de precios al consumo (I.P.C) previsto por el Gobierno para ese año, más el 0,6 por 100.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C) fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, registrara a 31-12-2002 un incremento superior al I.P.C. previsto para ese año 2002, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra del I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 2002, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Aplicándose a todos los conceptos económicos de la tabla.

La revisión salarial, si procede, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2003.

CAPITULO V.—SEGURIDAD E HIGIENE**ARTICULO 35.º - Uniformes**

La empresa dará dos uniformes de ropa de trabajo al año, uno cada seis meses, a aquellos trabajadores que lo utilicen corrientemente, además de las herramientas. Los uniformes y el calzado serán de verano y de invierno y llevarán reflectantes en el uniforme los trabajadores del servicio nocturno. El uso de los uniformes y el calzado será obligatorio para tomar el servicio, así como la utilización de los guantes de seguridad. Para el personal del servicio de alcantarillado, se considerará el uso obligatorio de las mascarillas de seguridad, tanto en cuanto los operarios tengan que realizar trabajos en el interior de los pozos de registro y en zonas visitables de la red general de alcantarillado.

ARTICULO 36.º - Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Por el Comité se designará una Comisión de Seguridad e Higiene cuyas misiones fundamentales serán las siguientes:

Coadyuvar al cumplimiento de lo legislado en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. Proponer, informar y seguir las actividades de la Empresa en materia de Seguridad e Higiene en lo que respecta a los trabajadores.

Organizar campaña de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene.

Realizar visitas al Centro de Trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio, detectar deficiencias y proponer soluciones. Así como investigar las causas de accidentes y enfermedades.

Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física de los trabajadores, dando cuenta de las gestiones al Comité de Empresa.

Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en los que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación y otra circunstancia de riesgo.

La Empresa designará un número de representantes igual al de los trabajadores.

CAPITULO VI.—DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA**ARTICULO 37.º - Delegados de Personal o Comité de Empresa**

Los Delegados de Personal o Comité de Empresa forman el órgano máximo representativo de la totalidad de sus trabajadores, con capacidad plena para negociar globalmente con la empresa y vigilar la aplicación de los acuerdos que con ella suscriba.

ARTICULO 38.º - Elecciones y competencias sindicales

La empresa se obliga a cumplir fielmente cuanto está establecido en los títulos II y III del Estatuto de los Trabajadores y Orden de 26 de septiembre de 1980, reguladora de esta materia. A estos efectos se dan por producidos íntegramente todos los artículos de estas disposiciones.

ARTICULO 39.º - Comisión Paritaria

Se establece una comisión mixta de interpretación compuesta de dos miembros del Comité de Empresa y dos representantes de la empresa, teniendo como función la de conocer, resolver, vigilar, etc., todas las cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

CAPITULO VII.—DESPLAZAMIENTOS. DIETAS**ARTICULO 40.º - Desplazamientos. Dietas**

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquélla

en que radique su puesto de trabajo percibirán, en concepto de dietas, 4.400 pesetas, desglosadas por los siguientes conceptos:

- Desayuno: 500 ptas.
- Almuerzo: 2.400ptas.
- Cena: 1.600 ptas.

Si el trabajador hubiera de pernoctar, el gasto que suponga correrá por cuenta de la Empresa. Lo mismo si hubiera gastos de viaje.

Para el abono de todo tipo de gastos el trabajador habrá de presentar los justificantes correspondientes. Se considerará desplazamiento la distancia superior a 70 Km. del Centro de Trabajo.

CAPITULO VIII.—RENDIMIENTOS

ARTICULO 41.º - Rendimientos

Los conductores realizarán el lavado exterior diario y engrase y lavado interior semanal de su vehículo.

DISPOSICION FINAL.—Quedan derogados expresamente los Convenios Colectivos, estatutarios o no, acuerdos y pactos escritos, que hayan sido de aplicación antes de la entrada en vigor del presente Convenio a excepción del acta firmada por el Comité de Empresa y la Empresa el pasado día 1-7-1999.

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

CONVENIO DE MERIDA 2.001

SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y ALCANTARILLADO DE MERIDA

CATEGORIAS Y SERVICIOS	SALARIO	PLUS	PLUS	PLUS	PLUS	PLUS	COMPLEM.	PAGA	PAGA	PAGA	PAGA	PAGA	PAGA	PAGA
	BASE	CONVENIO	PENOSO	LIMPIEZA	TRANSP.	ROTACION	VACAC.	JULIO	DICIEMB.	BENEF.	PATRON			
CAPATAZ	81,955	41,624			5,697			122,282	122,282	86,954		37,167		
CONDUCTOR / RECOGIDA DIA	80,325	40,913	20,082		5,697			120,716	120,716	85,395		37,167		
CONDUCTOR / RECOGIDA NOCHE	80,325	39,644	20,082		5,697	12,974		120,716	120,716	85,395		37,167		
CONDUCTOR / LIMPIEZA	80,325	40,460		5,737	5,697			120,716	120,716	85,395		37,167		
CONDUCTOR / ALCANTARILLADO	80,325	40,913	20,082		5,697			120,716	120,716	85,395		37,167		
PEON RECOGIDA DIA	77,358	41,056	19,339		5,697			117,863	117,863	82,545		37,167		
PEON RECOGIDA NOCHE	77,358	39,813	19,339		5,697	12,974		117,863	117,863	82,545		37,167		
PEON LIMPIEZA	77,358	40,573		5,737	5,697			117,863	117,863	82,545		37,167		
PEON ALCANTARILLADO Y OFICIAL 3º	77,358	41,056	19,339		5,697			117,863	117,863	82,545		37,167		
OFICIAL 1º TALLER	81,955	41,624			5,697			122,282	122,282	86,954		37,167		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	84,002	41,545			5,697			125,284	125,284	88,923		37,167		